

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2742

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las 8 de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 10.570 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas

hábles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.
—El Director general, Pablo de Azola.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba:

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia, serán de cuenta del contratista.

6.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista, desde el día en que dé principio á los trabajos hasta el en que se reciban, queda obligado á entregar mensualmente, antes del día

15 de cada mes, al Pagador de la provincia, la cantidad de 50 pesetas mensuales.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas excedieran de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.
—El Director general, Pablo de Azola.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Núm. 2749

EXTINCION DE LA LANGOSTA

RESUMEN general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de extinción de la langosta, como sospechosos de contener el germen ó canuto de la plaga, cuya relación se publica en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento fecha 21 de Julio de 1879, para la ejecución de la ley vigente de extinción de la langosta:

Término municipal.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA FINCA	CULTIVOS	SUPERFICIE. Hectáreas.
Adamuz	D. Juan Moreno Moreno	Collado de Martín Esteban	Olivar y monte	69 56
	Francisco Ranchal	La Viuda	Olivar y cereales	36 73
	Antonio Ayllón	Campillos	Idem	16 22
	Bartolomé Torrico	Pantaleón	Olivar	86 92
	Gerónimo Ruiberriz	Vadeinferno	Idem	22 85
	Francisco Fabro	Posada Nueva	Idem	48 97
	El mismo	Bartolomé Heredia	Olivar y viña	113 25
	Sr. Marqués de Villaverde	Moredillas	Olivar	17 14
	D. Mateo Cuadrado	Higueros	Chaparral	22 89
	Antonio Junguito	Nava Juncosa	Idem	79 58
Belalcázar	Sra. Marquesa de Casariego	Egidillos	Pastos	275 02
	Idem	Alamosa	Idem	105
	Idem	Fuensanta	Idem	125 07
	Idem	Casa del Hato	Idem	109 06
	Idem	Arenal	Idem	54 56
	Idem	Peñascar	Idem	125 29
	Idem	Moginera	Idem	54 08
	Idem	Cañuelo	Idem	96 60
	Idem	Pozo de la Torre	Idem	57 31
	Idem	Mesas	Idem	170 81
	Idem	Cabeza Encinilla	Idem	30
	Idem	Carneril	Idem	40
	Idem	Tortiejo	Idem	36 64
	Idem	Riberuela	Idem	64 40
	Idem	Hornillo	Idem	45 08
	Idem	Lagunilla	Idem	21 52
	Idem	Zaragantal y Caballeras Bajas	Idem	19 32
	Idem	Caballeras Altas	Idem	16 10
	Idem	Valdeinferno	Idem	25 76
	Idem	Picazarzas	Idem	37 20
	Idem	Almohadilla	Idem	12 88
	Sr. Marqués de Perales	Quinto Mesones	Idem	11 59
	Idem	Ranal	Idem	10 30
	Idem	Pazarra de Abajo	Idem	21 25
	Idem	Idem de Arriba	Idem	20 60
Idem	Tomillo	Idem	41 21	
Idem	Cotillo	Idem	44 43	
Idem	Conejeras y Calera de Rasa	Idem	36 06	
Idem	Hato Viejo	Idem	50 23	
Idem	Caballo	Idem	12 88	
Idem	Vegas de Horca	Idem	7 01	
Idem	Barranquillos	Idem	19 32	
Idem	Brahones	Idem	6 44	
Idem	Ventosillas	Idem	105 25	
Sr. Duque de Rivas	Cogollalta	Idem	80 37	
Idem	Las Casas	Idem	150 50	
Idem	Cantoblanco	Idem	95 80	
Idem	Rebasco	Idem	107 65	
Idem	Huerto y Pablo	Idem	180 42	
Idem	Barrancos	Idem	125 20	
Idem	Hornillo de Ventosillas	Idem	117 42	
Idem	Labores	Idem	64 20	
Sra. Marquesa de Velez	Molinos	Idem	16 10	
Idem	Valdeobos	Idem	64 40	
Idem	Armijo Baso	Idem	7 72	
Varios vecinos	Cachiporro	Idem	1.067 75	
Idem	Malagón	Idem	125 25	
Idem	Encinilla	Idem	32 30	
Idem	Pedroche	Idem	160 35	
Idem	Cubillena	Idem	15	
Idem	Dehesillas	Idem	47 60	
D. Alfonso de Cárdenas	Trapero	Idem	60 47	
Diego García Balcera	Parrilla	Idem	80 60	
El mismo	Cuatrocientas	Idem	60 47	
D. José Torrico García	Ochavo	Idem	57 20	
Rafael García Gómez	Solana	Idem	40 20	
Francisco Murillo Cárdenas	Idem	Idem	40 20	
Luis Pozo	Idem	Idem	40 20	
Belmez	El Ayuntamiento	Dehesa boyal	Pastos y encinas	122 42
	D. Vicente Sánchez	Los Mestos	Erial y pastos	122 42
	D.ª Gabriela Barona	El Cuadrado	Pastos y encinas	244 84
	La misma	Solana de Martigila	Pastos	36 72
	D. José Gómez Bravo	Cortijo Viejo	Pastos y encinas	24 48

(Continuará.)

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 2659

Don Faustino Moreno Madueño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, son los que, extractados, se expresan á continuación:

Sesión ordinaria del día 4

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también la distribución de fondos para el presente mes.

La Corporación quedó enterada de la circular del señor Administrador de Hacienda, por la que se dispone se prorroguen los contratos del arriendo de consumos ó se proceda á nuevas subastas, acordándose que, previa consulta á la Junta de asociados, se practique lo más beneficioso á los intereses del Municipio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

También lo fueron definitivamente las cuentas del Establecimiento del Pósito, correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1899-1900, y que se remitan á la comisión permanente de Pósitos.

Se procedió á las revisiones de los expedientes de quintas por los reemplazos de 1899, 1898 y 1897.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 12

Se dieron por recibidas las cuentas de este Municipio del presupuesto de 1898-99, y se nombró la comisión que ha de informarlas, compuesta de los señores D. Simeón Muñoz Peinado, don Hipólito Fernández Vifias y don Juan M. García.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 13

Se aprobó el presupuesto adicional para refundirlo en el ordinario del año natural.

Sesión del día 16

Se aprobaron definitivamente las cuentas del ejercicio de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, acordándose se remitan á la mayor brevedad al señor Gobernador civil de la provincia.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior. Se fallaron las excepciones pendientes de los reemplazos de 1899 y 1897.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

La Corporación aprobó la suspensión, desde 31 de Diciembre último, de la banda municipal, facultando al señor Alcalde para que la reorganice

al primitivo estado y pueda ser útil á los fines de su creación.

Se nombró celador de la red telefónica á Bernardo Tortosa, con el haber consignado en presupuesto.

La Corporación quedó enterada de quedar en poder de la Superioridad las cuentas del ramo de Pósitos, correspondientes al ejercicio de 1898-99 y primer semestre del de 1899-1900, así como las correspondientes al Municipio de iguales períodos.

Se acordó una gratificación de 425 pesetas.

Se aprobó una cuenta de 142'50 pesetas, por gastos de jornales para la destrucción de la langosta.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Se informó el Ayuntamiento de haberse dictado fallo absolutorio, por el señor Gobernador, en las cuentas de este Municipio del ejercicio de 1896 á 1897.

Se acordaron las reparaciones necesarias en la panera del Pósito.

Con lo que terminó la sesión.

Dada cuenta en sesión de 29 de Abril último, fueron aprobados los precedentes extractos, y que se remita un ejemplar al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dos Torres 20 de Septiembre de 1900.—Faustino Moreno. — V.º B.º: El Alcalde, A. Moreno.

MONTEMAYOR

Núm. 2740

Don Pedro Higuera y Caamaño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo de 1901, queda ex-puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que no se atenderán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 3 de Octubre de 1900.

—Pedro Higuera.

LUQUE

Núm. 2741

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1901, el acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales desde las diez á las doce de la mañana transcurridos los diez días contados desde el siguiente á aquel en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 35.242 pesetas 45 céntimos, que corresponde á un año del contrato, atemperándose al pliego de condiciones que se haya de manifestar en la Secretaría municipal, la que será presidida por el se-

ñor Alcalde, con asistencia de dos individuos del Ayuntamiento y del Notario público, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones el consignar por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente, 1.762 pesetas 12 céntimos, 5 por 100 del tipo señalado, y en caso que el arriendo sea por cinco años el depósito será 8.810 pesetas 61 céntimos, que corresponden á 176.212 pesetas 25 céntimos, importe del mismo, y el rematante á quien se le adjudique en el primero de los casos constituirá como fianza definitiva, en metálico, 4.286 pesetas 36 céntimos, 10 por 100 del tipo consignado, y en el segundo 17.621 pesetas con 22 céntimos, las que serán depositadas en la Caja municipal hasta la terminación del contrato, y no serán devueltas hasta haber cumplido las obligaciones contraídas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo final, las que podrán presentarse desde hoy hasta el día de la licitación en la Secretaría de este Municipio.

Luque 8 de Octubre de 1900.—Miguel Cruz.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal talón núm., con capacidad legal para ser rematante, hace proposición para la cobranza de los derechos de las especies de consumos, previamente anunciados, durante un año, por la cantidad de (si es por cinco años por la de) ofreciendo cumplir todas las condiciones establecidas para el arriendo.

Luque . . . de de 1900.

Firma y rúbrica del interesado.

VILLARALTO

Núm. 2742

Don Juan Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo de 1901, se anuncia al público que aludido documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el día once del actual.

También se hace saber que formado el padrón de cédulas personales para el próximo año natural de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde hoy, con el fin de que pueda ser examinado y á la vez presenten contra el mismo las reclamaciones que crean conducentes.

Villaralto á 10 de Octubre de 1900.—Elias Gómez.—P. O.: el Secretario, Manuel González.

Núm. 2743

Hago saber: que habiéndose recibido el material de cédulas personales para el actual semestre, ó sea hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, queda abierta la recaudación de dicha cobranza desde el día de la fecha hasta el día 31 del corriente por su período voluntario, según lo esta-

blecido por el artículo 37 de la Instrucción del ramo y disposiciones vigentes.

La expendición estará á cargo de D. Manuel Gómez Caballero, en calle Oscura, número 10, de ocho de la mañana á dos de la tarde, todos los días hábiles del referido plazo; y en el bien entendido, que transcurrido que sea, las cédulas no expendidas serán remitidas á la Administración de Hacienda, las que después serán entregadas al Agente ejecutivo, que las realizará con los recargos que la ley autoriza.

Lo que se hace público para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Villaralto á 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Fernández.

BUJALANCE

Núm. 2744

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arrendarán á venta libre los derechos sobre las especies de consumo de este término y los de alcoholes y sal, por tiempo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero del próximo de 1901.

La subasta se hará por pujas á la llana y tendrá lugar en la sala Alcaldía de este Ayuntamiento, á los diez días de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contados desde el siguiente al en que se publique, dando principio el acto á las doce del día y terminando á la una de la tarde.

El arriendo se hace por todas las especies sujetas al impuesto, pero con las condiciones que se expresan en el pliego que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, relativas á la sustitución del pan por los cereales y sus harinas y exclusión de derechos por la aceituna verde que se introduzca para adovar.

El tipo general de subasta será el de ciento setenta y tres mil ochocientas sesenta y seis pesetas veinte céntimos, que corresponden á los siguientes conceptos:

Al Tesoro, por consumo de todas las especies, 74.000 pesetas.

Por el de alcoholes, 4.983'50 pesetas.

Por el de sal, 4.983'50 pesetas.

Tres por ciento de cobranza y conducción, 2.519 pesetas.

Diez por ciento del impuesto transitorio, 8.396'70 pesetas

Ciento por ciento de recargo municipal, 78.983'50 pesetas.

Total general: 173.866'20 pesetas.

Como garantía necesaria para proponer el arriendo, se consignará en la Caja del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta que celebre la subasta, la cantidad de 4.618 pesetas 18 céntimos, en metálico, cuya suma aumentará el licitador á cuyo favor se remate, hasta el importe de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, en concepto de fianza definitiva, que podrá establecerse también en

valores del Estado al tipo de cotización.

Bujalance 9 de Octubre de 1900.—Salvador de Castro y Coca.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2730

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de dos bueyes, uno colorado, salpicado en blanco, herrado, y el otro bragado, herrado, ambos de seis años y en buen estado de carnes, propios de José Pintor Clavellinas, vecino de Fernán Núñez, que en la noche del tres del actual fueron hurtados del cortijo de la Higuera Alta, de este término, y caso de ser habidos los ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á ocho de Octubre de mil novecientos.—Manuel Polo Pérez.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2731

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo al procesado Santiago Caballero Riballo, de diez y siete años, hijo de Sixto y Juliana, soltero, jornalero, natural y vecino de Cabeza del Buey, para que en el término de diez días, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Córdoba, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Obejuna á ocho de Octubre de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

CORDOBA

Núm. 2745

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hidalgo Ruiz, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Juan y de María, viudo de Carmen Carrasquilla, natural y vecino de Montilla, con domicilio en la Puerta del Sol, número once, jornalero del campo, de estatura regular, ojos melados, pelo castaño claro, color sano, nariz regular, labios finos, dentadura incompleta, cejas al pelo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á once de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

NUMERO 2716

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de 1900, liquidadas al 30 de Septiembre último:

PUEBLOS	1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1900.	Semestre de 1899-900.	Año de 1898 á 99.	Años de 1896-97 y 1897 á 98.	Años de 92 á 98 al 95 á 96.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	7.527 96	3.954 10	>	>	>	1.189 62
Aguilar	21.934 64	5.692 48	12.081 03	>	>	22.072 52
Alcaracejos	>	>	>	>	>	>
Almedinilla	978 92	>	>	>	283 75	>
Almodóvar	2.224 60	>	>	>	829 21	>
Añora	>	>	>	>	>	>
Baena	25.453 68	12.469 12	21.770 27	46.152 05	155.876 02	94.714 98
Belalcázar	7.545 66	2.655 44	>	3.570 13	>	>
Belmez	>	>	>	>	>	>
Benamejí	>	>	5.036 14	5.351 41	23.531 80	30.907 43
Blázquez	624 34	624 34	>	>	8 85	>
Bujalance	6.962 37	>	>	>	>	2.500
Cabra	16.904 40	10.241 24	17.236 99	34.145 41	154.563 68	84.947 32
Cañete de las Torres	2.043 40	>	>	>	>	>
Carcabuey	5.000 04	>	>	>	>	>
Carlota	4.402 82	>	>	>	>	3.153 42
Carpio	219 62	>	>	>	>	>
Castro del Río	18.410 67	2.673 78	3.810 61	18.747 01	82.960 05	65.938 50
Conquista	160 42	>	>	>	>	>
Córdoba	18.516 81	>	>	>	>	>
Doña Mencía	3.045 96	>	>	>	1.100	>
Dos Torres	>	>	>	>	>	>
Encinas Reales	960 09	>	2.294 36	1.490 97	9.936 81	5.307 51
Espejo	2.577 51	>	>	>	905 03	>
Espiel	2.087 06	>	>	>	>	548 27
Fernán-Núñez	2.695 10	>	>	>	>	>
Fuente la Lancha	178 40	>	>	>	202 76	449 88
Fuente Obejuna	3.185 14	>	>	8.191 07	45.759 37	32.709 45
Fuente Palmera	759 13	>	>	>	>	>
Fuente Tójar	>	>	>	>	>	999 84
Granjuela	>	>	>	531 48	800 53	>
Guadalcazar	1.233 37	297 79	2.316 67	1.456 46	>	2.210 69
Guijo	441 36	>	328 17	679 18	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	10.183 96	1.984 68	12.152 18	22.290 64	69.775 48	32.370 87
Hornachuelos	3.061 46	>	>	>	>	>
Iznájar	4.124 03	3.666 02	511 98	8.689 25	41.563 28	7.959 71
Lucena	24.983 08	8.270 28	34.823 62	31.172 02	256.664 75	275.781 60
Luque	4.105 56	>	>	9.616 91	36.727 68	87.120 34
Montalbán	3.405 01	703 34	4.821 58	8.514 09	16.364 84	12.423 24
Montemayor	4.821 55	1.503 05	>	>	>	460 24
Montilla	19.962 22	11.606 11	>	>	>	3.339 31
Montoro	>	>	>	>	>	>
Monturque	1.497 14	>	1.584 65	2.790 78	13.631 32	10.106 02
Nueva Carteya	575 06	>	>	>	>	>
Obejo	>	>	>	>	>	>
Palenciana	2.244 42	>	1.469 78	1.860 23	140 86	>
Palma del Río	7.959 64	>	4.740 91	1.516 75	>	>
Pedro Abad	931 19	>	>	>	>	>
Pedroche	1.637 42	>	>	>	>	>
Posadas	4.230 76	>	>	>	>	>
Pozoblanco	7.985 74	>	>	>	>	>
Priego	14.330 07	2.500	>	>	>	13.369 62
Puente Genil	4.618 83	957 05	>	>	8.087 60	>
Rambla	11.914 58	7.390 05	4.125 17	8.510 67	41.638 81	6.022 77
Rute	5.158 29	>	>	>	>	12.414 52
San Sebastián de los Ballesteros	>	>	>	>	>	>
Santaella	4.032 92	6.343 05	>	>	>	3.422 27
Santa Eufemia	573 93	>	>	1.789 69	13.055 28	6.615 86
Torrecampo	>	>	>	>	>	>
Valenzuela	1.000 25	>	>	>	>	3.991 51
Valsequillo	379 31	>	380 70	>	>	213 35
Victoria	>	>	>	>	>	>
Villa del Río	1.618 53	>	>	>	>	>
Villafranca	2.630 56	>	>	>	>	>
Villaharta	362 04	>	>	176 33	1.450 30	1.351 57
Villanueva de Córdoba	217 58	>	>	>	>	>
Villanueva del Duque	625 92	>	>	>	>	>
Villanueva del Rey	>	>	>	>	>	>
Villaralto	>	>	>	>	>	>
Villaviciosa	4.185 12	>	1.080 27	>	>	>
Viso	1.626 34	>	>	>	>	>
Zuheros	1.461 41	943 39	2.250 61	>	971 10	>
TOTALES.....	308.400 75	84.475 31	132.815 69	217.242 53	977.272 90	825.375 24

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente. Córdoba 6 de Septiembre de 1900.—El Presidente, Antonio María de Escamilla Beltrán.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º Es los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autorizan la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CENSO DE POBLACION
Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA